

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N° 01
(De 7 de enero de 2015)

“Por medio del cual crea un Sistema de Control Interno”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley N° 12 de 3 abril de 2012, las aseguradoras deben mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza y escala de sus negocios, que incluya disposiciones claras y definidas para la delegación de autoridad y responsabilidad, separación de funciones, desembolso de fondos, contabilización de sus operaciones, salvaguarda de sus activos y una apropiada auditoría interna y externa independiente, así como velar por que el personal cumpla estos controles, las leyes y disposiciones aplicables.

Que el numeral 19 del artículo 20 de la referida Ley, contempla como función de la Junta Directiva, *“Reglamentar mediante acuerdo de sus miembros las disposiciones técnicas de esta Ley”*.

Que de conformidad a la Ley y los parámetros que contempla el artículo 205 de la Ley N° 12 de 3 abril de 2012, corresponde a la Junta Directiva de la Superintendencia reglamentar lo concerniente al control interno de las compañías de seguros.

Que luego de haber identificado la necesidad de normar el sistema de control interno de las aseguradoras, el tema fue considerado ampliamente por la Junta Directiva, por lo que

ACUERDA:

PRIMERO: ADOPTAR el presente Acuerdo que establece los parámetros mínimos para los sistemas de control interno que deben mantener las compañías de seguros, como sigue:

Artículo 1°.- Objetivo.

El presente Acuerdo tiene por objeto regular y velar por la eficiencia y eficacia de los sistemas de control interno y dictar las disposiciones que las compañías que se dedican a la actividad de seguros deben aplicar para simplificar y minimizar riesgos, utilizando los preceptos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a las compañías que tengan por objeto realizar operaciones de seguros.

Artículo 3°.- Definición de sistema de control interno.

Se entenderá como Sistema de Control Interno como el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de prevención, verificación y evaluación establecidos por la junta directiva y la gerencia superior o alta dirección, diseñados para proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Mejorar la eficiencia y eficacia en las operaciones.
- b. Prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes, tanto al interior como desde el exterior de los sujetos regulados sometido a la aplicación de este Acuerdo.



- c. Realizar una gestión adecuada de los riesgos.
- d. Aumentar la confiabilidad de la información generada por las aseguradoras.
- e. En estricto sentido, dar un adecuado cumplimiento a la Ley y regulaciones aplicables a las compañías de seguros.

Artículo 4°.- Obligatoriedad de un control interno.

Las compañías de seguros están obligadas a contar con un sistema de control interno que, como mínimo, contenga un conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas para proveer una seguridad razonable, salvaguardar sus activos y lograr una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de sus sistemas de información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta, y el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables.

Artículo 5°.- Principios del sistema de control interno.

Los principios del sistema de control interno constituyen los fundamentos y condiciones imprescindibles y básicas que garantizan la efectividad del sistema de acuerdo con la naturaleza de las operaciones autorizadas, funciones y características propias y se aplican para cada uno de los aspectos del mismo.

Las aseguradoras deben incluir los principios a saber en el diseño, implementación y modificación del sistema de control interno, documentarlos con los soportes pertinentes y tenerlos a disposición de la Superintendencia:

- a. **Autocontrol.** Es la capacidad de todos y cada uno de los empleados o ejecutivos de la organización, independientemente de su nivel jerárquico, para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, así como para mejorar sus tareas y responsabilidades.
- b. **Autorregulación.** Es la capacidad de la organización para desarrollar en su interior y aplicar métodos, normas y procedimientos que permitan el desarrollo, implementación y mejoramiento del sistema de control interno dentro del marco de las disposiciones aplicables.
- c. **Autogestión.** Es la capacidad de la organización para interpretar, coordinar, ejecutar y evaluar de manera eficaz su funcionamiento.

Basado en los principios mencionados, el sistema de control interno establece las acciones, las políticas, los métodos, procedimientos y mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo de la entidad que le permitan tener una seguridad razonable acerca de la consecución de sus objetivos y del manejo de los riesgos en que se involucra la entidad, cumpliendo con las normas que la regulan.

Artículo 6°.- Responsables del sistema de control interno

Son responsables del sistema de control interno la junta directiva y la gerencia superior de las compañías de seguros. La participación y responsabilidad de cada uno de ellos deberá estar claramente definida en los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos, de control de riesgo y en otras normas de naturaleza similar establecida por la entidad.

Artículo 7°.- Requisitos mínimos del sistema de control interno.

Las aseguradoras deberán aplicar un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, la complejidad y los riesgos inherentes de sus negocios, los cuales deben ser periódicamente revisados y adaptados a los cambios y necesidades de su entorno. El sistema de control interno comprenderá, como mínimo, lo siguiente:

- a. **Ambiente de control.** Sistema de organización y administración que corresponda al establecimiento de una adecuada estructura organizativa y administrativa que delimite claramente las obligaciones, responsabilidades y el grado de dependencia e interrelación existente entre las áreas operativas y administrativas las cuales deben estar contenidas en el



respectivo manual de organización y funciones. Este sistema contemplará una adecuada segregación de las actividades atribuidas a los integrantes de la institución de tal forma que sea evitado, entre otros, el conflicto de intereses, así como prever medios para minimizar y vigilar adecuadamente áreas identificadas como de potencial conflicto.

- b. **Evaluación de riesgo.** Sistema de control de riesgos que corresponda a los mecanismos establecidos de las compañías de seguros para la identificación, vigilancia y administración de los riesgos que enfrente la entidad, la organización consolidada y su grupo. Este sistema deberá referirse tanto a riesgos externos como a los internos de las aseguradoras e incluirá la evaluación permanente de los mecanismos y actividades de control, así como de las acciones correctivas o mejoras requeridas según sea el caso.
- c. **Actividades de control.** Sistema basado en políticas, procedimientos, y controles ya sean, preventivos, detectivos, correctivos, manuales, informáticos, gerenciales o directivos que se ejecutan en todos los niveles de la organización para el seguimiento de las actividades desarrolladas, de forma que se pueda evaluar si los objetivos de las compañías de seguros están siendo alcanzados, si los límites establecidos y las leyes y reglamentos aplicables están siendo cumplidos, así como asegurar que cualesquiera excepciones y desvíos significativos puedan ser prontamente informados a la gerencia superior y a la junta directiva y ser subsanados, de ser el caso.
- d. **Información y comunicación.** Sistema que permita identificar, recoger, generar, procesar y divulgar información confiable y oportuna en materia financiera, operacional, administrativa y de cumplimiento, e información de mercado sobre eventos y condiciones relevantes para la toma de decisiones y que corresponde a los mecanismos destinados a la elaboración e intercambio de información, tanto interna como externa, necesarios para desarrollar, administrar, verificar y controlar las operaciones, las actividades y los recursos de las aseguradoras. Este sistema comprenderá también las acciones realizadas para la difusión de las responsabilidades que corresponden a los diferentes niveles directivos y al personal sobre el control de sus actividades, así como la remisión de información a esta Superintendencia y sobre el desarrollo del sistema de control.
- e. **Sistemas informáticos.** Políticas y procedimientos para la utilización de los sistemas informáticos que garanticen su buen funcionamiento, disponibilidad operativa para la continuidad del negocio, incluyendo las medidas de seguridad y planes de contingencia para preservar la confidencialidad e integridad de la información transmitida y/o almacenada en las bases de datos.
- f. **Monitoreo.** Es el proceso que se lleva a cabo para verificar la calidad de desempeño del control interno a través del tiempo. Se realiza por medio de la supervisión continua que realizan los jefes o líderes de cada área o proceso como parte habitual de su responsabilidad frente al control interno.
- g. **Evaluaciones independientes de desempeño.** Son los procedimientos de seguimiento permanente, así como la autoevaluación de cada área, que proporcionan una retroalimentación importante. Adicionalmente, es necesario realizar evaluaciones que se centren directamente sobre la efectividad del sistema de control interno, las cuales deben ser realizadas por personas totalmente independientes del proceso, tales como auditores internos o externos, como requisito indispensable para garantizar su imparcialidad y objetividad.

Artículo 8°.- Separaciones de funciones.

Evitar que un mismo empleado o ejecutivo realice todas las etapas de una operación dentro de un mismo proceso, por lo que se debe separar la autorización, el registro y la custodia dentro de las operaciones administrativas y financieras, según sea el caso, para evitar que se manipulen los datos y se generen riesgos y actos de corrupción. La separación de funciones sustenta incluso la organización física de las empresas de seguros, ya que las actividades afines se concentran y se asignan a una unidad administrativa, llámese Gerencia, Dirección, Departamento, sección, otros, que en el futuro será la única responsable de ejecutar esas operaciones asignadas, controlar e informar de sus resultados.



Artículo 9°.- Auditoría interna y seguimiento del sistema de control interno.

La auditoría interna se fundamenta en criterios de independencia y objetividad de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización, ayudándola a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

Las aseguradoras deberán contar con un área de auditoría interna que cumpla con las funciones establecidas en el artículo 10 del presente Acuerdo. Además, deberán asegurarse de establecer parámetros mínimos que garanticen el ejercicio profesional e idóneo de la auditoría interna, acorde con los estándares y mejores prácticas internacionales.

La auditoría interna de la aseguradora es la responsable de la evaluación y seguimiento permanente del sistema de control interno. La función de auditoría interna será administrativamente dependiente de la junta directiva, a través del comité de auditoría con el cual deberá reunirse regularmente, será operativamente independiente y deberá estar dotada con las facultades necesarias para evaluar el cumplimiento de las políticas de manejo de riesgos a que están expuestas las compañías de seguros, individualmente y como organización consolidada, que puedan menoscabar el logro de los objetivos de las entidades.

En el caso de sucursales y subsidiarias de sujeto regulado en el extranjero, la función de auditoría interna podrá ser practicada por la auditoría interna de su casa matriz en el extranjero o de la oficina regional correspondiente. Si la Superintendencia determina que esta función es a su juicio insuficiente en materia de auditoría interna, requerirá a la sucursal o subsidiaria el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

En adición a los informes que la función de auditoría interna debe presentar dentro de sus funciones continuas y permanentes sobre situaciones relacionadas con el control interno en la institución, ésta deberá presentar por lo menos semestralmente a la junta directiva, directamente o a través del comité de auditoría y a la gerencia superior, informes sobre la situación global de los controles internos, que contengan como mínimo:

- a. Las conclusiones de las pruebas efectuadas.
- b. Las recomendaciones respecto de eventuales deficiencias con el establecimiento de un cronograma para subsanar las mismas.
- c. La manifestación de los responsables por las correspondientes áreas respecto de las deficiencias encontradas en verificaciones anteriores y de las medidas efectivamente adoptadas para subsanarlas.

A su vez, los auditores externos evaluarán por lo menos una vez al año el sistema de control interno de las compañías de seguros. Dichas evaluaciones deberán realizarse de conformidad con las disposiciones emitidas por la Superintendencia y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

Artículo 10°.- Funciones de auditoría interna.

Además de la función establecida en el artículo 8, la auditoría interna comprende por lo menos las siguientes funciones:

- a. Desarrollar y ejecutar un plan anual de trabajo con base en los objetivos y riesgos de la entidad y de acuerdo con las políticas implementadas por la junta directiva u órgano equivalente.
- b. Establecer políticas y procedimientos para guiar la actividad de la auditoría interna.
- c. Informar periódicamente a la junta directiva, directamente o a través del comité de auditoría, sobre el cumplimiento del plan anual de auditoría interna y externa.
- d. Informar a la junta directiva, directamente o a través del comité de auditoría, sobre el estado de los hallazgos comunicados a la administración.
- e. Asegurar que exista el proceso de validación de los informes en la aseguradora antes de su envío a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.



- f. Evaluar la suficiencia y validez de los sistemas de control interno implementados que involucran las transacciones relevantes de la entidad, acatando las normas, procedimientos y regulaciones específicas que rigen a esta área.
- g. Mantener a disposición de esta Superintendencia los informes y papeles de trabajo preparados sobre todas las auditorías realizadas.
- h. Evaluar el cumplimiento de los procedimientos y políticas para la identificación de, al menos, los riesgos de crédito, financiero, legal, liquidez, mercado, operativo, cumplimiento y otros riesgos inherentes a la actividad.
- i. Evaluar la efectividad y cumplimiento de los procedimientos y políticas en función de los riesgos indicados en el literal anterior, incluyendo las transacciones que por su naturaleza se presentan fuera de balance, así como presentar las recomendaciones de mejora, cuando corresponda.
- j. Recomendar las medidas correctivas que correspondan ante las deficiencias del sistema de control interno que fuesen identificadas y reportadas por cualquier unidad dentro de las compañías de seguros.

Artículo 11°.- Perfil de la persona responsable de auditoría interna.

La persona responsable de la auditoría interna del sujeto regulado, deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario en contabilidad, finanzas, administración, carreras afines o experiencia equivalente al título universitario.
- b. Conocimientos de las Normas Internacionales de Auditoría Interna emitidas por el Instituto de Auditores Internos y de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, según aplique.
- c. Contar con experiencia en el sector financiero.

Artículo 12°.- Auditores Externos.

Sin perjuicio del desarrollo de su labor, los auditores externos tomarán razón del cumplimiento del sistema de control interno en el período bajo análisis, dejando constancia de ello en los informes de control interno contable que deben confeccionar anualmente al cierre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 13°.- Sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes se sancionará de acuerdo a lo previsto en el Título VII de la Ley de Seguros.

Artículo 14°.- Vigencia.

Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley N°. 12 de 3 de abril de 2012.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,



ANTONIO PEREIRA
Presidente



NADIUSKA LÓPEZ DE ABOOD
Secretaría



**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS**

Es Copia Auténtica de su Original

Panamá, 12 Enero de 2015

